SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON EXENCIÓN DE PAGO, DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y A LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ

JULIO, 2023

Reglamento Interno para la Atención de Pacientes con Exención de Pago, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a la Ley General de Víctimas, en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

<table>
<tr><td colspan="2">CÓDIGO:
INP/DSC/RIPEV-01</td><td colspan="2" rowspan="2">ÁREA:
CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD</td></tr>
<tr><td colspan="2">REVISIÓN:
05</td></tr>
<tr><td colspan="2">DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN:
SUBDIRECCIÓN DE CONSULTA EXTERNA</td><td colspan="2">FECHA DE ELABORACIÓN:
ENERO, 2016</td></tr>
<tr><td>CANTIDAD DE FOJAS ÚTILES:</td><td>18</td><td colspan="2">FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
JULIO, 2023</td></tr>
<tr><td>ELABORA:</td><td>COORDINA E INTEGRA:</td><td>VALIDA:</td><td>AUTORIZA:</td></tr>
<tr><td>COORDINADORA DE LA CLÍNICA DE GÉNERO Y SEXUALIDAD</td><td>JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMERI</td><td>SUBDIRECTOR DE CONSULTA EXTERNA</td><td>DIRECTORA DE SERVICIOS CLÍNICOS</td></tr>
<tr><td>DRA. MARÍA DE JESÚS LOURDES GARCÍA FONSECA</td><td>C.P. MA. CRISTINA LUCIA GONZÁLEZ MONCIVAIS</td><td>DR. RAÚL IVÁN ESCAMILLA OROZCO</td><td>DRA. CLAUDIA BECERRA PALARS</td></tr>
</table>

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES	1
OBJETIVO	3
MARCO JURÍDICO	4
ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
VIGENCIA	6
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	7
CAPÍTULO II Derechos y Obligaciones de Pacientes	10
CAPÍTULO III La Exención de Pago (Gratuidad de la Atención)	13
TRANSITORIOS	15

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El primero de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); esta Ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

También para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de la ejecución de la Ley, se implementó una Política Nacional Integral en la que se establecieron Ejes de Acción, entre los cuales se encuentra el Modelo de Atención, mismo que se constituye de Servicios Integrales y Especializados. En este sentido, las Instituciones del Sistema Nacional de Salud, deben realizar acciones para velar por la atención oportuna de las víctimas de violencia de género, familiar o sexual con la finalidad de reducir su impacto en la salud de la población.

Con ese propósito, desde el año 2010, en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, a través de la Clínica de Género y Sexualidad, se promovió la aplicación de este derecho a las pacientes adolescentes y adultas con trastornos psiquiátricos víctimas de violencia de género, familiar, o sexual que sean pacientes de este centro de atención. En ese entonces, el beneficio tenía una vigencia de un año, con la salvedad de tener una vigencia cada año subsecuente.

Las pacientes sólo tenían acceso a los servicios de consultas psiquiátricas de la Clínica de Género y Sexualidad, así como consultas de psicoterapia específica enfocada a la atención de la violencia y asistencia a cursos psicoeducativos de la Clínica de Género y Sexualidad. Asimismo, los perpetradores de violencia familiar y hacia su pareja, tenían acceso a cursos psicoeducativos.

Después de varios análisis por parte de integrantes de la Dirección de Servicios Clínicos en diversas reuniones de trabajo, se ha acordado clasificar a las y los pacientes con trastornos psiquiátricos víctimas de violencia al Nivel X-1 Género (exento), con la finalidad de que puedan acceder a todos los servicios que brinda el Instituto de forma individual y grupal: cursos psicoeducativos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete y hospitalización. Asimismo, se ha acordado que el propósito del tratamiento estará enfocado fundamentalmente a buscar favorecer el control del trastorno psiquiátrico principal del Eje I (en base a la Clasificación Multiaxial del Manual Diagnostico y Estadístico de los Trastornos Mentales, Texto Revisado, DSM IV-TR), y el empoderamiento de las pacientes, con la finalidad de intentar devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito de violencia en su salud mental.

En el 2013, surgió la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 (última reforma publicada D.O.F. 25-IV-2023), la cual tiene el objeto de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos; debido a que esta aplica a cualquier persona (independiente de su sexo o género) la exención de pago se ha aplicado a personas de cualquier género o sexo, (cuando las personas así lo solicitan) y cuentan con trastornos psiquiátricos relacionados de forma temporal con las situaciones de violencia.

OBJETIVO

Establecer por medio del presente Reglamento los lineamientos a seguir por parte de pacientes con exención de pago de la Dirección de Servicios Clínicos que han ejercido el derecho para su atención gratuita en el Instituto de acuerdo con la Ley General de Víctimas y/o Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Política Nacional Integral.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 05-II-1917, última reforma publicada D.O.F. 06-VI-2023

LEYES

Ley General de Salud
D.O.F. 07-II-1984, última reforma publicada D.O.F. 29-V-2023

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
D.O.F. 01-II-2007, última reforma publicada D.O.F. 08-V-2023

Ley General de Víctimas
D.O.F. 09-I-2013, última reforma publicada D.O.F. 25-IV-2023

Ley de los Institutos Nacionales de Salud
D.O.F. 26-V-2000, última reforma publicada D.O.F. 11-V-2022

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
D.O.F. 26-I-2017

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
D.O.F. 04-V-2015, última reforma publicada D.O.F. 20-V-2021

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
D.O.F. 14-V-1986, última reforma publicada D.O.F. 17-VII-2018

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 11-II-2008, última reforma publicada D.O.F. 14-III-2014

OTRAS DISPOSICIONES

Manual de Procedimientos del Departamento de Trabajo Social (Procedimiento 3 Para la exención de pago).

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento será de observancia obligatoria en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, para pacientes de cualquier sexo/género u orientación sexual que tengan mínimo 13 años de edad cumplidos y que presenten uno o más trastornos psiquiátrico actual del estado de ánimo y/o ansiedad, de moderados a severos, que además hayan sido víctimas de violencia de género, familiar, de pareja y hayan o sean víctimas de violencia sexual; la violencia debe estar relacionada con la aparición y/o persistencia de los trastornos psiquiátricos.

VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web Institucional.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tienen como propósito regular en la Dirección de Servicios Clínicos del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, el ejercicio del derecho de exención de pago para pacientes de cualquier sexo/género u orientación sexual que tengan mínimo 13 años de edad cumplidos, que presenten uno o más trastornos del estado de ánimo y/o ansiedad, de moderados a severos, que además hayan o sean víctimas de violencia de género, familiar, sexual y hayan y sigan siendo víctimas de violencia de pareja, en quienes la violencia debe estar relacionada con la aparición y/o persistencia de los trastornos psiquiátricos.

Artículo 2. Este Reglamento será de observancia obligatoria para pacientes que se refirieron en el artículo anterior.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Atención: Acceso a utilizar los servicios de la Dirección de Servicios Clínicos del Instituto, respecto a la Clínica de Género y Sexualidad y otras Clínicas Especializadas en general, así como acceso a psicoterapia individual y/o grupal, cursos psicoeducativos, estudios de laboratorio, estudios de gabinete, hospitalización, entre otros.

Buena fe: Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Las personas servidoras públicas que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Exención de pago: Recibir gratuidad en la atención de los servicios que brinda la Dirección de Servicios Clínicos del Instituto durante un periodo determinado (un año, con posibilidad de renovación de vigencia anual, previa valoración médica por el personal de la Clínica de Género y Sexualidad, según amerite cada caso).

Gratuidad: Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en la Ley General de Víctimas, respecto a la atención especializada que ofrece el Instituto, serán gratuitos (sin costo económico) para la víctima, cuando ésta solicite la valoración de exención de pago.

Clínica: Clínica de Género y Sexualidad.

Dignidad: La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

En cualquier caso, toda norma, Institución o acto que se desprenda de la Ley General de Víctimas serán interpretados de conformidad con los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.

Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte.

Instituto: Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra personas de cualquier sexo/género u orientación sexual, de todas las edades.

Víctima: Persona que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos, producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;

Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales, cuando es ejercida por parte de una persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o una persona particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por una persona particular instigada o autorizada, explícita o implícitamente por una persona servidora pública o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una persona servidora pública.

Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Artículo 4. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Dirección de Servicios Clínicos, (Subdirección de Consulta Externa, -incluyendo la Clínica de Género y Sexualidad y otras Clínicas Especializadas en General-, y a la Subdirección de Hospitalización y Atención Psiquiátrica Continua, así como al Departamento de Trabajo Social), que brinden atención a víctimas de violencia que ejerzan el derecho a la exención de pago (gratuidad) conforme a la Ley General de Víctimas y a la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia..

CAPÍTULO II
Derechos y Obligaciones de Pacientes

Artículo 5. Son **derechos** de cada paciente:

- Recibir atención médica especializada.
- Recibir trato digno, respetuoso y humano.
- Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz.
- Decidir libremente sobre su atención.
- Otorgar o no su consentimiento válidamente informado.
- Contar con las facilidades para obtener una segunda opinión.
- Recibir atención médica en caso de urgencia dentro del horario estipulado en el servicio.
- Contar con expediente clínico.
- Recibir atención cuando se inconforme por la atención médica recibida.
- Recibir alojamiento en un ambiente seguro, higiénico y humano que garantice una habitación adecuada y alimentación balanceada en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento-.
- Negarse a participar en proyectos de investigación científica si así lo decide.
- Recibir atención y vigilancia de personal calificado.
- Gozar de permisos terapéuticos por indicación médica.
- Comunicación al exterior previa autorización del personal médico tratante y recibir visita familiar por indicación médica en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento.
- Previa autorización médica, así como gestión del personal de Trabajo Social, podrá recibir visita de una persona consejera espiritual o autoridad religiosa para dar respuesta a sus peticiones espirituales y religiosas (en caso de que su trastorno psiquiátrico principal amerite hospitalización como tratamiento).
- En caso necesario contar con una persona traductora y/o intérprete durante su proceso de atención.
- Recibir atención en observancia a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Recibir la exención de pago con apego a este Reglamento.

Artículo 6. Son **obligaciones** de cada paciente:

I. Conocer y cumplir con la Carta de Derechos Generales de pacientes.
II. Actuar de buena fe.
III. Acudir regularmente a sus citas y apegarse a las recomendaciones del personal médico o paramédico encargado de su atención para favorecer la remisión parcial o total de los síntomas de su trastorno psiquiátrico, contribuyendo, así a mejorar su bienestar bio-psicosocial, así como su empoderamiento.
IV. Aprovechar eficientemente los recursos que a través del Instituto el Estado Mexicano asigna para la atención gratuita.

V. Tratar con dignidad y respeto al personal de Salud de la Institución.

VI. En caso de requiera integrarse a otro grupo de psicoterapia de atención para la violencia y/o su/s trastorno/s psiquiátrico/s principal/es relacionado/s con la misma, podrá referirse a algún lugar gubernamental o de la Asociación Civil para la atención psicológica especializada para la violencia.

VII. En caso de que requiera atención psicoterapéutica para el tratamiento de su/s trastorno/s psiquiátrico/s principal/les relacionado/s con la situación de violencia, podrá referirse a algún espacio psicoterapéutico (individual o grupal) dentro de la Institución. En estos casos deberá apegarse a los lineamientos establecidos por cada espacio psicoterapéutico para su adecuada atención y podrán recibir una baja de los mismos en caso de no cumplirlos (según el servicio que brinde la atención, así como el tipo y duración de la intervención psicoterapéutica). En general la baja del grupo de intervención psicoterapéutica aplicará al acumular 3 faltas consecutivas injustificadas o más del 20 % de inasistencia injustificada durante los últimos 6 meses.

VIII. En caso de que reciba atención psicoterapéutica dentro del Instituto, deberá adecuarse a los espacios disponibles en cada servicio para dichas intervenciones o en su defecto solicitar referencia a otra Institución por parte del personal médico tratante que le atiende en sus citas subsecuentes, para que pueda recibir atención psicológica para la violencia.

IX. Las personas que cuenten con seguridad social podrán ser referidas a la institución a la que pertenezcan para continuar con su atención médica psiquiátrica y/o para su intervención psicoterapéutica. Si cuenta con Seguridad Social y recibe atención en este Instituto, la gratuidad será por un año a partir de la fecha de valoración de exención de pago, al cabo de la cual se regresará al nivel socioeconómico que le corresponda en base a su situación socioeconómica (nivel anterior a la gratuidad) y podrá recibir una referencia a los servicios de atención a la salud mental que le correspondan en su lugar de derechohabiencia para continuar con su tratamiento.

X. Las personas que sean detectadas con una situación o hecho victimizante serán referidas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, encargada de garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, además del ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las Instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el propósito de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

XI. En caso de que la víctima sea una persona adulta, si así lo decide se podrá dar aviso al Ministerio Público, por parte del personal médico que detecte por primera vez la situación de violencia, sin embargo, en caso de que la violencia provoque lesiones

que en un momento dado pongan en peligro la vida, provoque daño a la integridad corporal, incapacidad médica o la existencia de riesgo en su traslado, se dará aviso de manera inmediata al Ministerio Público. En caso de que la víctima sea menor de edad, siempre se dará aviso al Ministerio Público, por parte del personal médico que detectó por primera vez la situación de violencia.

XII. Si la persona deja de asistir por más de seis meses a la atención que brinda la Institución, se entenderá que ha prescindido de la necesidad de atención que obtiene en la Institución por lo que se terminará la vigencia de exención de pago; en caso de que la persona retome la atención en la Institución, podrá seguir en tratamiento, pagando la cuota de recuperación asignada antes de ser aceptada como exenta de pago. En el caso de que requiera nuevamente atención en la Institución relacionado con algún hecho de violencia, podrá solicitar una nueva cita para valoración de exención de pago subsecuente con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad.

XIII. En caso de mejoría, la persona podrá ser referida a un centro de atención psiquiátrica de segundo nivel de atención o alguna Institución Pública o Asociación de la Sociedad Civil, encargadas de atención psicoterapéutica especializada en violencia.

CAPÍTULO III
La Exención de Pago (Gratuidad de la Atención)

Artículo 7. Una vez que el personal médico, paramédico o de trabajo social, detecte alguna situación de violencia de género, familiar o sexual en pacientes de cualquier sexo/género u orientación sexual, que tengan mínimo 13 años de edad cumplidos que reciben atención en el Instituto, enviarán a cada paciente a solicitar una Cita de Valoración de Exención de Pago de Primera Vez con el personal médico o paramédico adscrito a la Clínica de Género y Sexualidad. La cita se dará de acuerdo a la disponibilidad de agenda del personal médico o paramédico a cargo de la valoración.

Artículo 7 Bis. Si en la Evaluación Inicial del Departamento de Trabajo Social para determinar el Nivel Socioeconómico que corresponde a cada paciente, se detecta que la persona es víctima de una situación de violencia y ésta es corroborada por documentación oficial recibida de instancia gubernamental, o bien corroborada por la evaluación médica inicial de cada paciente (Preconsulta o Historia Clínica), se podrá otorgar la gratuidad conforme a la Ley General de Víctimas y/o a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se solicitará cita con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad para la valoración de exención de pago de primera vez para el adecuado registro del caso.

Artículo 8. En la cita se realizará una entrevista minuciosa de la situación de violencia de cada paciente y se llenará el Formato de Valoración de Exención de Pago de primera vez, en dónde se describirá si cumple con los criterios de exención de pago, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Víctimas y/o a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 9. Una vez realizada la valoración de exención de pago, el personal médico o personal de salud, adscrito a Clínica de Género y Sexualidad, entregará el original de la misma a la Jefatura de Trabajo Social con el propósito de realizar procedimiento que aplique en materia de Trabajo Social para asignar el nivel socioeconómico de exento. (Procedimiento 3 Para la Exención de Pago, D) Pacientes Víctimas de Violencia Familiar).

Artículo 10. Una vez que cada paciente aplica su derecho a la exención de pago (atención gratuita) por la situación de violencia, se le notificará que la vigencia del derecho de exención de pago será de un año, con posibilidad de renovación de vigencia anual, según amerite cada caso obteniendo su solicitud previa para una valoración de exención de pago subsecuente con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad.

Artículo 11. Se requiere que las personas que apliquen este derecho asistan de manera regular a sus citas programadas y se apeguen adecuadamente al tratamiento prescrito

en el Instituto durante el periodo vigente de la exención con la finalidad de obtener el máximo beneficio de su atención.

Artículo 12. Cada paciente debe solicitar la cita de valoración de exención de pago subsecuente con el personal médico de la Clínica de Género y Sexualidad, con al menos tres meses de anticipación al vencimiento de la vigencia anterior. Al terminar la vigencia de la persona exenta, si no ha renovado regresará al nivel socioeconómico que le corresponda según la evaluación inicial del Departamento de Trabajo Social.

Artículo 13. La exención de pago no será aplicable al costo de los medicamentos prescritos en el Área de Consulta Externa o en el Servicio de Hospitalización, ni a medios de contraste para estudios de gabinete. La exención conforme a la Ley General de Víctimas cubrirá los servicios otorgados, incluyendo medicamentos y/o medios de contraste solo si la atención es calificada de emergencia o de urgencia para la víctima.

Artículo 14. Cada paciente con exención de pago se compromete a cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 15. En caso de que la persona acuda al Servicio de Preconsulta por referencia una institución jurídica, gubernamental o afín relacionada con la atención de la violencia podrá acceder a la exención de pago desde este servicio informando previamente a la Jefatura del Departamento de Trabajo Social o a la Dirección de Servicios Clínicos.

TRANSITORIOS

Primero: El presente documento deja sin efecto todas las disposiciones normativas emitidas con anterioridad en esta materia.

Segundo: El presente documento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web Institucional.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de julio de 2023, en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.